

**“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 - 1870”**

**PRESUPUESTO**



*Congreso Nacional  
H. Cámara de Diputados*

Misión: “Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente”.

Asunción, 12 de marzo del 2025

**SEÑOR  
DIP. NACIONAL DR. RAUL LATORRE – PRESIDENTE.  
HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS.  
E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D.**



De mi mayor consideración:

Tengo el honor de dirigirme a Usted y por su digno intermedio a los demás miembros de esta Honorable Cámara de Diputados, a fin de poner a consideración del pleno, el presente Proyecto de Ley **“QUE CONCEDE PENSION GRACIABLE AL SEÑOR ELADIO FLOR CAÑETE”**.

El artista mencionado, con sus trabajos realizados consistentes en creaciones, interpretaciones y grabaciones; nos deja a los paraguayos un legado importante que quedarán como un aporte cultural significativo para las generaciones venideras.

Sin otro particular aprovecho la ocasión para saludarlo con mi más alta consideración y estima de siempre.

**HECTOR BOCHA FIGUEREDO  
Diputado Nacional**

Visión: “Un Poder Legislativo con compromiso ético y social, orientado a brindar un servicio de excelencia”.

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS  
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA  
FECHA DE RECEPCION

DIA 18 / MES MARZO / AÑO 2025

HORA: 7:48

Marycarmen Tejera

RESPONSABLE

4322

CONTIENE 4 PAGINAS

Acompaña MM, derivado a la C.G.D.I.

Recibido vía Correo Electrónico

## “Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 - 1870”



*Congreso Nacional  
H. Cámara de Diputados*

---

Misión: “Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente”.

---

### EXPOSICION DE MOTIVOS.

El Señor Eladio Flor Cañete, nació el 08 de Mayo del año 1975 en la Compañía Mbopikua, actualmente denominada San Francisco, (ciudad de Quiindy, departamento de Paraguari), es músico y compositor, hijo de Paulino Flor López y Patrocinia Cañete Rojas, casado con Nilce María Anzoategui Ortellado, con quien tuvo 1 hijo, Édgar Rodrigo y reside en la ciudad de Hernandarias (Alto Paraná).

Su primer conjunto fue con su tío Oscar Nuky Flor (Cancioneros de Quiindy), siendo arpista Silvio Garay y como acordeonista Nicolás Espíndola Flor. A la edad de 17 años grabó su primer Disco en Hernandarias (Alto Paraná) con “Los Cordilleros”, arpa de Rubén Martínez y el acordeón de Alejandrino Jara; siendo su segunda voz Bartolomé Vargas.

Luego grabó 4 volúmenes con Oscar Ramos y su Conjunto “Los Ídolos de Hernandarias”, viaje de nuevo a su ciudad de origen para cantar y grabar 2 volúmenes con los “Cancioneros de Quiindy”.

Don Eladio Flor Cañete, es autor de polkas populares como "Che Retamente Ahase", "Flor de Pilar jukyete", "Mi Serenata de Amor", "Rosa del Alma; entre otras tantas. Actualmente lleva innumerables discos grabados con renombrados conjuntos: Los Galanes del Paraná, Los Triunfadores de Acahay, Los Intérpretes Carapegueños, Los Cancioneros del Alba, Grupo Sin Límites, y otros.

El objetivo de la presente propuesta legislativa es otorgar al Señor ELADIO FLOR CAÑETE, una ayuda para paliar los gastos de salud que en estos momentos lo aquejan, imposibilitándolo de trabajar dignamente.

Por esas razones, brevemente mencionadas, solicito el acompañamiento de la presente propuesta legislativa.

---

Visión: “Un Poder Legislativo con compromiso ético y social, orientado a brindar un servicio de excelencia”.

---

# “Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 - 1870”



*Congreso Nacional  
H. Cámara de Diputados*

---

Misión: “Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente”.

---

## LEY N°.....

### QUE CONCEDE PENSION GRACIABLE AL SEÑOR ELADIO FLOR CAÑETE

---

#### LEY:

**Artículo 1°.-** Concédase pensión graciable de **G 2.000.000 (Guaraníes dos millones)** mensuales, a favor del señor **ELADIO FLOR CAÑETE**, con cédula de identidad civil N° **2.606.063**.

**Artículo 2°.-** Los fondos a ser transferidos para hacer efectiva la pensión dispuesta en la presente ley, serán proveídos por la Dirección General del Tesoro Público a la Dirección General de Pensiones no Contributivas dependiente del Viceministerio de Administración Financiera del Ministerio de Economía y Finanzas.

**Artículo 3°.-** En caso de que el beneficiario de esta pensión graciable contase con otras asignaciones en concepto de haberes previsionales o jubilatorios, deberá optar por una u otra, con suspensión de la remuneración no escogida por el mismo.

**Artículo 4°.-** La aplicación de la presente disposición legal será en carácter de excepción con lo establecido en la Ley N° 4.027/2010 “QUE REGULA LA CONCESIÓN Y AUMENTO DE PENSIONES GRACIABLES”.

**Artículo 5°.-** De forma.

---

Visión: “Un Poder Legislativo con compromiso ético y social, orientado a brindar un servicio de excelencia”.

---

4